



RESOLUCION DE 03 DE OCTUBRE DE 2018 DEL GERENTE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE VALLADOLID-ESTE POR LA QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO QUE PERMITA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE ENFERMERA/O ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

El artículo 34 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León dispone, que la selección de personal estatutario se realizará a través de procedimientos que, previa negociación en la Mesa Sectorial del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, se establezcan reglamentariamente y que permitan la máxima agilidad, respetando, en todo caso, los principios constitucionales de acceso a la función pública de igualdad, mérito y capacidad, así como los de libre concurrencia y publicidad.

A su vez, el Decreto 11/2016, de 21 de abril, que regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, establece en su Disposición Transitoria Primera que "hasta tanto se confeccionen y entren en funcionamiento las bolsas correspondientes previstas en el presente decreto, la cobertura de plazas con carácter temporal se seguirá efectuando conforme a las lista y/o procedimientos existentes conforme a la normativa anterior".

En consecuencia, puesto que no se ha constituido la bolsa de empleo de la categoría profesional de enfermero especialista en Pediatría conforme a lo dispuesto en el Decreto 11/2016, de 21 de Abril, resulta de aplicación la Disposición Adicional Primera del Decreto 5/2010, de 4 de febrero, por el que se regula la Gestión de las Bolsas de Empleo, derivadas de procesos selectivos para el ingreso en las Categorías y Especialidades del Personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, y en la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo, por la que se establece el procedimiento de funcionamiento de las bolsas de empleo para la selección del personal estatutario temporal del Servicio de Salud de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera del Decreto 2/2010, de 4 de febrero, "Con carácter general, en aquellos supuestos en que, conforme a la correspondiente Oferta de Empleo Público, no se convoquen ni celebren pruebas selectivas respecto de una categoría o especialidad, y no puedan, por consiguiente, constituirse las bolsas de empleo que se regulan en el presente decreto, y en los casos de insuficiencia o carencia de aspirantes en las respectivas bolsas de empleo constituidas, la selección de personal temporal se realizará mediante convocatoria específica de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente".

Asimismo se establece que, en el caso de que no se haya celebrado nunca proceso selectivo para la categoría de que se trate, el baremo que se apruebe, previa negociación con la representación sindical presente en la Mesa Sectorial, se publicará al efectuar la convocatoria específica, en la que al menos se tendrán en cuenta la experiencia profesional y la formación.

Conforme a lo dispuesto en la disposición aludida, con fecha 2 de mayo de 2018 se negoció en Mesa Sectorial de Sanidad el baremo de méritos para el acceso, con carácter temporal, a plazas de las distintas especialidades (a excepción de la especialidad Obstétrico-Ginecológica-Matrona) de la categoría de personal estatutario de Enfermera/o Especialista.

Al amparo de lo expuesto, esta Dirección de Gerencia, en el ejercicio de la competencia delegada en el apartado Cuarto, punto 7, de la Resolución de 15 de julio de 2008, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sobre delegación de competencias en materia de recursos

-





humanos en diversos órganos del Organismo Autónomo, efectúa la convocatoria específica para constitución de la bolsa de empleo que permita la selección de personal estatutario temporal de la categoría profesional de Enfermera/o Especialista en Pediatría, conforme a las siguientes,

BASES:

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la constitución de la bolsa de empleo para la selección de personal **estatutario temporal** de la categoría profesional de **ENFERMERA/O ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA** en el Hospital Clínico Universitario de Valladolid.

Segunda.- Solicitudes y Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte días naturales** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

La presentación de las solicitudes se podrá efectuar en el registro de esta Gerencia, así como en los registros de las oficinas de información y atención al ciudadano de la Junta de Castilla y León, en los registros oficiales de los servicios centrales y periféricos de la Gerencia Regional de Salud o en cualquiera de los demás registros contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá cumplimentarse a través del formulario-modelo que figura en el **Anexo II** de la presente resolución, irá dirigida al Gerente de Atención Especializada de Valladolid Este (Avda. Ramón y Cajal, 3 – 47003 Valladolid), y deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, debidamente compulsados o cotejados, cuando se trate de fotocopias. **No se tendrán en cuenta los méritos alegados y no acreditados documentalmente.**

La acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas se realizará mediante las certificaciones oficiales correspondientes o, en su caso, de las copias de los contratos de trabajo. Asimismo se deberá aportar el informe de vida laboral.

Tercera.- Requisitos.

Para ser admitidos al presente proceso selectivo los aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener durante todo el proceso de selección, los requisitos siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles:
 - 1. Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 - 2. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, o la pareja de hecho. Asimismo con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge o los de la pareja de hecho menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
 - 3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.





Los aspirantes incluidos en los apartados segundo y tercero deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se aleguen.

- b) Estar en posesión del Título de Enfermera/o Especialista en Pediatría o en condiciones de obtenerlo a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Tener cumplidos 16 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- e) No ostentar la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría objeto de convocatoria.
- f) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en la letra a) del presente artículo, no encontrarse inhabilitados por sanción o pena para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anterior a la convocatoria.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta. - Proceso de Selección.

La selección de los aspirantes se llevará a cabo teniendo en cuenta el BAREMO DE MÉRITOS aprobado por la Mesa Sectorial de Sanidad, y recogido en el **Anexo I** de la presente convocatoria.

Quinta.- Orden de Selección.

La comisión de selección estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: Isaías del Río García
- Vocal: Narcisa Mateos Matilla
- Vocal: Eugenia Muñoz Arrate
- Vocal: Concepción Ortega Mediavilla
- Secretario: Mª Mercedes García Encinas

La Comisión suplente estará constituida por:

- Presidente: Natán Redondo Pérez
- Vocal: Javier Yáñez Abuia
- Vocal: María Berdón Berdón
- Vocal: Mª del Mar Bernabé Puertas
- Secretario: Luis Miguel Fernández Pérez





47003 - VALLABOLID La comisión de selección podrá proponer el nombramiento de los colaboradores que estime necesarios.

Sexta.-Resolución de la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y a propuesta de la Comisión de Selección, el Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, dictará resolución aprobando las Listas Provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

Los aspirantes dispondrán del plazo de 10 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que se hagan públicas las Listas Provisionales, para presentar reclamaciones o subsanar el/los defecto/s que haya motivado su exclusión o, en su caso, su no inclusión expresa.

Este plazo no podrá utilizarse, en ningún caso, para añadir, completar o modificar la documentación aportada con la solicitud inicial, a excepción de la documentación que se adjunte por el candidato en el plazo de subsanación para corregir, en su caso, los defectos subsanables.

Las reclamaciones a las Listas Provisional de admitidos y excluidos se resolverán en el momento que se apruebe la Lista Definitiva de admitidos y excluidos, no habiendo lugar a notificación individualizada.

Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, a propuesta de la Comisión de Selección, aprobará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Una vez efectuada la valoración de los méritos acreditados, se dictará Resolución con la puntuación provisional otorgada a los aspirantes admitidos, con indicación de la puntuación total, así como de la obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que se haga pública la puntuación provisional, para interponer reclamaciones contra la misma. Las reclamaciones formuladas contra la Resolución mediante la que se asigne la puntuación provisional se resolverán con la resolución mediante la que se asigna la puntuación definitiva a los aspirantes admitidos.

La publicación de los actos que se deriven de la presente convocatoria (relación de admitidos y excluidos, resoluciones mediante las que se asigna puntuación a los aspirantes admitidos) se realizará en los tablones de anuncios del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, así como en la Gerencia Regional de Salud, en las Gerencias de Salud de Área de Castilla y León, y en las Gerencias de Atención Primaria y Especializada de Valladolid.

La realización del proceso de constitución de la lista de empleo tendrá una duración máxima de seis meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa, sin perjuicio del sentido de la resolución que se dicte posteriormente.

Séptima.- Nombramiento y cese.





Los integrantes de la bolsa de empleo constituida al amparo de esta convocatoria formarán parte de un listado, cuyo orden vendrá determinado por la puntuación asignada en este proceso, y al que se acudirá cuando sea preciso efectuar un nuevo nombramiento temporal.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, se aplicarán los siguientes criterios:

- Se tendrá en cuenta la puntuación total obtenida en el apartado de experiencia profesional.
- 2. Si se obtuviera la misma puntuación, el desempate se llevaría a cabo con la mayor puntuación del apartado 1 de experiencia profesional.
- 3. De continuar el empate, se acudiría a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación, docencia y actividades científicas y de difusión del conocimiento.
- 4. De persistir aún el empate, el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra resultante del sorteo público realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia, cuyo resultado se publique en el "Boletín Oficial de Castilla y León" en el año en que se efectúe la convocatoria.

Se acordara el cese de los empleados cuyo nombramiento derive del presente procedimiento cuando se produzca alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 22. 2, artículo 23. 4, artículo 24.2, de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, y ello sin perjuicio de los establecido respecto al periodo de prueba.

Octava.- Período de prueba.

Los aspirantes nombrados estarán sujetos a un período de prueba, según lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, y 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Novena.- Recursos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

En Valladolid a 03 de octubre de 2018

EL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

P.D. (Resolución de 15 de julio de 2008. BOC y L nº 167, 29 de agosto 2008)

EL DIRECTOR GERENTE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE VALLADOLID - ESTE

Fdo.: Francisco Javier VADILLO OLMO

2





DILIGENCIA para hacer constar que, con fecha 08 de octubre de 2018 se procede a la publicación de la convocatoria para constituir una bolsa de empleo que permita la cobertura mediante nombramiento temporal de plazas de Enfermera/o especialista en Pediatría en el Hospital Clínico de Valladolid

Valladolid a 08 de Octubre de 2018

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Mª Mercedes García Encinas

_

6





ANEXO I: BAREMO DE MÉRITOS

I.- EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 60 puntos).

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría y especialidad objeto de convocatoria en centros e Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o en Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea: 0,3 puntos.

A los efectos de este apartado, se considerarán equivalentes a un mes de servicio, los prestados en la categoría y especialidad objeto de convocatoria durante 140 horas, desempeñando las funciones de refuerzo de Atención Continuada.

Forma de computar los servicios prestados en Atención Continuada:

- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado MÁS de 140 horas u otro tipo de servicios, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante ese mes pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados para otro mes o en el cómputo global de un año.
- Si dentro de un mes se realizaran MENOS de 140 horas, se sumaran todas las horas realizadas en los distintos meses en los que se hubieran realizados menos de 140 horas, al objeto de completar los meses que correspondan. El último remante anual de horas inferiores a 140 se desprecia.
- No obstante lo anterior, si en el último remanente hubiera horas y días, se tendrán en cuenta ambos a efectos de poder completar un mes.
- 2. Por cada mes completo de servicios desempeñando puestos directivos en centros sanitarios públicos de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,25 puntos.
- 3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría y especialidad objeto de convocatoria en centros pertenecientes a otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.
- 4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría y especialidad objeto de convocatoria en puestos de carácter asistencial, coordinación o dirección, referidos todos ellos a la cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por una Administración Pública: 0,15 puntos.

A estos efectos, solo se podrán valorar los servicios prestados en organizaciones no gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

- 5. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría y especialidad objeto de convocatoria en centros pertenecientes a Fundaciones Públicas: 0,15 puntos.
- 6. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría y especialidad objeto de convocatoria en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o en entidades colaboradoras de la Seguridad Social (mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales): 0,10 puntos.
- 7. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría y especialidad objeto de convocatoria en centros sanitarios privados: 0,05 puntos.





8. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o en los Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, en plazas o nombramientos de personal estatutario, funcionario o laboral sanitario, como Enfermero/a y/o como Enfermero/a Especialista en cualquier especialidad distinta a la objeto de convocatoria: 0,03 puntos.

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

- Los servicios prestados en situación de Promoción Interna Temporal se valorarán como servicios efectivamente prestados en la categoría donde se hayan desarrollado.
- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.
- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcionarial que los ampare y del carácter fijo o temporal de los mismos.
- En caso de coincidencia, en el mismo periodo de tiempo, de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.
- Los servicios prestados por personal, con nombramiento a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.
 - Los certificados de servicios prestados, en los que figuren nombramientos temporales a tiempo parcial deberán contener, además de la categoría y/o especialidad, el porcentaje de jornada efectivamente realizada.
- Los períodos de "reducción" de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, junto con la aportación de la vida laboral del trabajador.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad del apartado de experiencia profesional será de 60 puntos

II.— FORMACIÓN, DOCENCIA Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO. (Máximo 40 puntos).

II.1 FORMACIÓN:

II.1.a- Formación Universitaria.

- 1– Estudios de Diplomatura o grado:
 - Por cada matrícula de honor: 0,5 puntos.





- Por cada sobresaliente: 0,4 puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de Diplomatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física.

A estos efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor y/o por sobresalientes, se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias).

2. - Estudios de Doctorado:

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (Sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y suficiencia investigadora): 2 puntos.

3. – Grado de Doctor: 3,5 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente «cum laude » o «apto cum laude por unanimidad » se añadirán 0,5 puntos

II.1.b) Formación Continuada:

Por la realización de cursos, talleres o seminarios formativos, directamente relacionadas con el contenido de la categoría y especialidad a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Que estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. La acreditación deber reunir los criterios según la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, en materia de promoción o certificación de asistencia de dicha actividad, por lo que tendrán que constar de manera conjunta: logo, texto y n.º de créditos.
- b) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.
- c) Que estén realizados/as al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continuada:

- Se valorarán a razón de 0,2 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación, despreciándose los tramos inferiores a 10 horas de cada actividad formativa.
- Se valorarán a razón de 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos.
- En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.





- En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.
- La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa, no pudiéndose acumular diversas actividades formativas. El remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.
- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años, contados desde el último día del plazo de presentación de las instancias de participación en el proceso selectivo hasta la fecha de finalización de la actividad formativa.
- En el presente proceso de selección temporal solamente se valorarán aquellos cursos "directamente" relacionados con la categoría y especialidad objeto de convocatoria.

II.1.c) Formación Especializada:

- Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería, en las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería, distinto de la especialidad objeto de convocatoria: 5 puntos
- 2. Los Títulos de Máster expedidos por organismos docentes oficiales, no incluidos en la formación de posgrado universitaria obligatoria para la obtención de la titulación, serán valorados a razón de 0,2 puntos por crédito asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación. Los que estén acreditados por el sistema ECTS (créditos europeos), se valorarán a 0,5 puntos por crédito asignado (incluida su fracción).

II.2. DOCENCIA:

a) Por haber impartido docencia relacionada directamente con el contenido de la categoría y especialidad a proveer, siempre que cumplan las siguientes características:

Que haya sido impartida en Escuelas de Salud Públicas homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o centros sanitarios de cualquier Servicio de Salud o que las actividades impartidas estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. Se valorarán a razón de 0,1 puntos por cada hora impartida.

- b) Por el desempeño de actividad docente realizada en las unidades docentes del programa de Formación Especializada:
 - Como Responsable de Calidad, por cada curso académico completo: 2,5 puntos.
 - Como Jefe de Estudios, por cada curso académico completo: 2 puntos.
 - Como Tutor Principal acreditado para residentes de la especialidad objeto de convocatoria: por cada curso académico completo: 1,5 puntos.
 - Como Tutor de apoyo, acreditado para resientes de la especialidad objeto de convocatoria por cada curso académico completo: 1 punto.
 - Como Colaborador Docente, honorífico o colaborador en prácticas por cada curso académico completo: 0,5 puntos.
- c) Por cada curso académico completo como profesor asociado o similar: 1 punto.





47003 - VALLADOLID II.3. – ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y OTRAS:

- a) Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la categoría y especialidad a la que se concursa, se valorara de acuerdo con los criterios de la tabla siguiente:
 - Comunicaciones a Congresos: 0,3 puntos.
 - Posters a Congresos: 0,2 puntos
 - Por Publicaciones en revistas científicas: 0,5 puntos.
 - Por Capítulo de libro (*): 1 punto.
 - Por libro: 5 puntos.
- (*) Cuando se trate de varios capítulos de un mismo libro, la puntuación máxima por este subapartado no podrá ser superior a lo establecido para el libro.

En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso, un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas, podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, teniéndose en cuenta siempre la más favorable al interesado.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

En relación con los libros será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- b) Por proyectos de investigación en el campo de la salud, directamente relacionados con la categoría y especialidad convocada, con financiación competitiva, patrocinados y coordinados por organismos oficiales o sociedades científicas nacionales o internacionales:
 - 1. Como investigador principal: 5 puntos por proyecto.
 - 2. Resto de investigadores: 2,5 puntos por proyecto.
- c) Por estar en posesión del Diploma en Salud Pública (anteriormente denominado Diploma en Sanidad) acreditado por la Escuela Nacional de Sanidad: 4 puntos.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado II de Formación, Docencia y Actividades científicas y de difusión del conocimiento y otras será de 40 puntos.





A los efectos de lo establecido en el presente ANEXO III (BAREMO DE MÉRITOS), se tendrá en cuenta el ANEXO del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías Profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (BOE Núm. 83 del 7/4/2015).

12.





ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE ENFERMERA/O ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA EN LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA ESTE DE VALLADOLID- HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

D/D ^a						con
NIF/NIE	número	•••••		у	domicilio	en
				pº p	oiso Puerta	
de		C.P	у	teléfono		
selección de ESPECIALIST	personal est ГА EN SALUD	atutario tempo	ral en la ca Tospital Clínic	ategoría profe	la bolsa de emple sional de ENFE de Valladolid, acol	RMERA/O
-FOTOCO		LSADA DEL I	NIF O DOC	UMENTACIÓN	ACREDITATIVA	DE SU
-FOTOCO	OPIA COMPUL	SADA DE LA TI	TULACIÓN AC	CADÉMICA EXI	GIDA.	
-Copia de mismos c	e la documenta conforme al BAF	ación acreditativ REMO que figura	ra de los MÉI a como ANEXO	RITOS y RESI O I en la Convo	JMEN VALORAD catoria	O de los
se acompaña Convocatoria impida o in	, y que reúne to cuyo contenid nhabilite para ente todos los o	dos y cada uno o acepta plena el ejercicio c	de los requisit mente, así co de funciones	os establecidos mo no enconti públicas, co	d y en la documen s en la Base TERC rarse incurso en o mprometiéndose ando sea requerido	ERA de la causa que a probar
En			, ade		de 20	18
		Fdo.:				

DIRECTOR GERENTE HOSPITAL CLINICO UNIVERISTARIO DE VALLADOLID Avda. Ramón y Cajal, 3 C.P. 47003 Valladolid





NOMBRE

RESUMEN VALORADO DE MÉRITOS

(ENFERMERA/O ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA)

Cumplimentar conforme a lo establecido en el Baremo de Méritos (ANEXO I)

NOMB	RE		NIF		
11 III					
		I. EXPERIENCIA PROFESION	AL		PUNTOS
a.	con Salı	cada mes completo de servicios prestados en vocatoria de Instituciones Sanitarias Públicas de ud o en Instituciones Sanitarias Pública de la tos.	el Sist	tema Nacional de	
b.	cen	cada mes completo de servicios desempeñando tros sanitarios públicos de cualquier Servicio o cional de Salud: : 0,25 puntos.			
C.	esp	cada mes completo de servicios prestado ecialidad objeto de convocatoria en centros p ministraciones Públicas: 0,15 puntos.			
d.	esp coo inte	cada mes completo de servicios prestado ecialidad objeto de convocatoria en puestos d ordinación o dirección, referidos todos ello ernacional en virtud de convenios o acuerdos o anizados o autorizados por una Administración Pu	le cai s a de as	rácter asistencial, la cooperación sistencia sanitaria	
e.	esp	cada mes completo de servicios prestado pecialidad objeto de convocatoria en centr ndaciones Públicas: 0,15 puntos.			
f.	esp con enti	cada mes completo de servicios prestado pecialidad objeto de convocatoria en centro acertados con los Servicios de Salud del Sistema idades colaboradoras de la Seguridad Social (mudajo y enfermedades profesionales): 0,10 puntos.	s sa Nacic utuas	nitarios privados nal de Salud o en	
g.	esp	cada mes completo de servicios prestado pecialidad objeto de convocatoria en centros sa atos.			
h.	del Púl esta Enf	cada mes completo de servicios prestados en los Sistema Nacional de Salud o en los Sistemas Sa olicos de la Unión Europea, en plazas o nombram atutario, funcionario o laboral sanitario, como Enfe fermero/a Especialista en cualquier especialidad o nvocatoria: 0,03 puntos.	nitario iento: ermer	os de Salud s de personal ro/a y/o como	
	TC	OTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 60) Punt	tos)	

14





II. FORMACIÓN, DOCENCIA, ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTO		
1.FORMACIÓN	a. Formación Universitaria	
	b. Formación Continuada	
	c. Formación Especializada	
	a. Docencia directamente relacionada con la categoría y especialidad a proveer.	
2.DOCENCIA	b. Docencia realizada en las unidades docentes del programa de formación especializada.	
	c. Por cada curso académico completo como profesor asociado en prácticas por cada curso académico completo.	
3.ACTIVIDADES	a. Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la categoría y especialidad a la que se concursa.	
CIENTÍFICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS	b. Por proyectos de investigación en el campo de la salud, directamente relacionados con la categoría y especialidad convocada, con financiación competitiva, patrocinados y coordinados por organismos oficiales o sociedades científicas nacionales o internacionales.	
	c. Por estar en posesión del Diploma en Salud Pública (anteriormente denominado Diploma en Sanidad) acreditado por la Escuela Nacional de Sanidad.	
TOTAL FORMACIO	N, DOCENCIA, ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTO (Máximo 40 puntos)	

PUNTUACIÓN TOTAL (SUMA APARTADOS I Y II)	